



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2978

Tipo: Salida Fecha: 2024-07-31 16:55:39
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 830099238 - CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. TRV-171.1_27946
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((13551536)))
Destino: 830099238 CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.
Folios: 12 Anexo: NO Consecutivo: 460-011084
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-692054

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Cementos Tequendama S.A.S.

Promotor

Carla Andrea Noriega Montealegre (AJ)

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Proceso

2024-INS-2978

I. ANTECEDENTES

- Mediante memoriales 2024-01-606650 de 28 de junio y 2024-01-619193 de 04 de julio de 2024, la señora Carolina Bustamante Blanco, en calidad de representante legal, solicitó la admisión de Cementos Tequendama SAS, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Cementos Tequendama S.A.S. NIT 830.099.238	

Domicilio principal: Bogotá
Dirección del domicilio principal: Cra 11 No 75-19
Dirección para notificación judicial: Cra 11 No 75-19
Correo electrónico de solicitud: notificaciones@cetesa.com.co
Teléfono para notificación: 7470090
Año renovado: 2024

Objeto social

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1.) La producción, distribución y venta, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de cemento. 2.-) la fabricación, distribución y venta, por cuenta propia o de terceros, de artículos elaborados con cemento, en todo o en parte. 3.-) la producción, distribución y venta, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de mortero. 4.-) la fabricación, distribución y venta, por cuenta propia o de terceros, de artículos elaborados con mortero, en todo o en parte 5.) la exploración y explotación minera en general; entre otros minerales arcillas, arena, piedra, carbón, yeso, calcáreas y calizas. El aprovechamiento de sus productos, de sus subproductos y derivados, su explotación técnica, beneficio, transformación y comercialización, y en general la exploración y explotación de la actividad minera mediante la búsqueda, extracción, trituración de agregados minerales en: canteras de materiales ígneos, sedimentados y metamórficos, materiales de arrastre de río, depósitos ribereños de aluvión, o en el subsuelo. (...).

En memorial 2024-01-606650 (anexo AAD), obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

La sociedad presenta activos por valor \$429.387'258.547, con corte a 31 de mayo de 2024, que corresponden a 9.123.281,81 UVT.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-606650 se aportó:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Carolina Bustamante Blanco, identificada con CC 52.453.109, en calidad de representante legal suplente de la sociedad.

Poder especial, amplio y suficiente otorgado por Eduardo Zarate Gutiérrez, identificado con CC 79.942.954 en calidad de representante legal principal, al señor Álvaro Ordoñez Terán identificado con CC 12.972.821 y la señora Carolina Arenas Uribe identificada con CC 37.548.362, como apoderados de forma conjunta o separada, representen a la sociedad en el proceso de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006. (anexo AAC)

Acta No 125 de Asamblea General de Accionistas Sesión Extraordinaria, por medio de la cual "la Asamblea de Accionistas autoriza al representante legal principal y a los representantes legales suplentes, para que lleven a cabo de forma separada o conjunta, los trámites necesarios y contrataciones que sean pertinentes para cumplir con todo el trámite de reorganización". (anexo AAY)

La sociedad manifestó que el representante legal no tiene alguna limitación para presentar el proceso, como consta en el módulo de insolvencia.

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No opera

Acreditado en solicitud:

No fue el supuesto señalado en la solicitud.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-606650 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó <i>"De acuerdo con la documentación soporte suministrada por la administración de la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S y la explicación dada por su representante legal respecto de las causales de la crisis, la Sociedad se encuentra actualmente incurso en la causal de Incapacidad de Pago Inminente establecida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006"</i> . (anexo AAW) Relación de los procesos en contra de la sociedad. (anexo ABH, ABO)	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-606650, La sociedad manifestó que no se encuentra en causal de disolución. En memorial 2024-01-606650 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó <i>"De acuerdo con la información revelada en los estados financieros de la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S no se encuentra en ninguna de las causales de disolución previstas en la ley colombiana y cumple con los presupuestos de negocio en marcha"</i> . (anexo ABK)	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-606650 (anexo AAI) se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó <i>"De acuerdo con los estados financieros de la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S lleva su contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo contable aplicable de Normas Internacionales de Información Financiera establecido con la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios y acorde con lo anterior aplica la norma internacional financiera para grupo 1"</i> .	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-606650 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó <i>"De acuerdo con registros contables al 31 de mayo de 2024 y documentación soporte, la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S., ha cumplido con el pago de los aportes de seguridad social"</i> . (anexo AAJ) Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual	

se indicó "De acuerdo con los registros contables al 31 de mayo de 2024 la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S no tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores por seguridad social". (anexo AAK)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó "De acuerdo con registros contables al 31 de mayo de 2024, la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S a la fecha de suscripción tiene el siguiente pasivo por concepto de retenciones de impuestos obligatorias a favor de las autoridades fiscales:

Obligación	Acreedor	Identificación	Valor Adeudado
Retención en la fuente (abril-mayo 2024)	DIAN	Nit.800.197.268	\$1.418.142.592

Se realizará el pago dentro de los dos meses siguientes a la presente certificación". (anexo ABG)

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-606650, La sociedad manifestó que no tiene pasivos pensionales a cargo.

En memorial 2024-01-619193 (anexo AAA) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó "De acuerdo con los registros contables al 31 de mayo de 2024 y documentación soporte la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S a la fecha de esta certificación no cuenta con pasivos pensionales a cargo"

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-606650 se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021:

Estados financieros, certificación, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAG)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022:

Estados financieros, certificación y notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. (anexo ABL)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023:

Estados financieros, certificación, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (anexo AAZ)

Observación:

Aportar dictamen del revisor fiscal con corte a 31 de diciembre de 2022.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-606650 se aportó: Estados financieros, certificación, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros con corte a 31 de mayo de 2024 comparativo con 2023. (anexo AAA) Estado de costo de venta Enero – Mayo 2024. (anexo AAH)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-606650 se aportó: Inventario de activos con corte a 31 de mayo de 2024. (anexo AAV) Inventario de pasivos con corte a 31 de mayo de 2024. (anexo ABB) Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 176-21741. (anexo AAE) Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 176-50697. (anexo AAN) Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 176-8403. (anexo AAX) Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 176-22483. (anexo ABC) Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 176-46033. (anexo ABD) Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 176-46034. (anexo ABF) Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 176-22481. (anexo ABN) Certificado de tradición y libertad Nro. Matrícula 176-43287. (anexo ABP) Inventario de propiedad, planta y equipo / propiedades de inversión, suscrito por el representante legal y contador con corte a 31 de mayo de 2024. (anexo AAT) Observación: Allegar un estado de inventario de activos y pasivos con corte a 31 de mayo de 2024 de la totalidad de las partidas que componen el estado de situación financiera, conciliadas, en detalle una a una y debidamente suscritos por la Representante Legal, Contador Público y Revisor fiscal. Es pertinente informar que los resultados de las partidas del estado de inventario de activos y pasivos deben concordar con los saldos en las partidas del estado de situación financiera y deben clasificarse de la manera en la que se encuentran en el Estado de Situación Financiera.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-606650 (anexo AAU) se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-606650 se aportó: Flujo de caja proyectado hasta el año 2034. (anexo AAQ)	
14. Plan de Negocios	

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2024-01-606650 se aportó: Plan de negocios de la sociedad. (anexo AAM)	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-606650 se aportó: Composición accionaria de la sociedad, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo AAO) Proyecto de calificación y graduación de créditos con corte a 31 de mayo de 2024. (anexo AAR) En memorial 2024-01-619193 (anexo AAA) se aportó: Proyecto de determinación de derechos de voto con corte a 31 de mayo de 2024.	
16. Reporte de Garantías Reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-606650, la sociedad manifestó que no es garante, avalista o codeudor de terceros y tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. En memorial 2024-01-606650 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó <i>"De acuerdo con las manifestaciones de los administradores la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S no ha servido de garante, codeudora, fiadora o avalista de obligaciones de terceros"</i> . (anexo ABI) Consulta del formulario registral de Confecámaras de las garantías mobiliarias. (anexo ABE) En memorial 2024-01-619193 (anexo AAA) se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó <i>"Que la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S tiene bienes dados en garantía y los mismos se derivan de las obligaciones que se detallan a continuación"</i>	

Tercero garantizado	Tipo de garantía	Tipo de obligación	Valor del capital (\$)	% de intereses	Plazo
Compañía Colombiana de Empaques Bates S.A.S. Nit 860002537	Mobiliaria	Dar	1.402.665.910	En caso de mora, 1,5% del IBC	60 días calendario
KLYM S.A.S Nit 900296536	Mobiliaria	Dar	0	54.45% EA	8 días calendario
IRIS CF -Compañía de Financiamiento S.A. Nit 811007729	Mobiliaria	DAR	750.000.000	23.60% EA	24 meses
Banco Davivienda S.A.	Hipotecaria	DAR	75.034.095.480	IBR + 5% MV.	4 años

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad ha otorgado las siguientes garantías mobiliarias, cuyos bienes cuentan con los siguientes avalúos:

ACREEDOR	BIENES GARANTIZADOS	AVALUO	BIENES NECESARIOS PARA OPERACIÓN SI/NO	FORMULARIO REGISTRAL CONFECAMARAS
COMPAÑIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.S	1. Cargador sobre llantas Caterpillar 950H KHX37399 2. Cargador sobre llantas Caterpillar 950H KHX61036 3. Excavadora hidráulica sobre orugas Caterpillar 345E MHX09223 4. Excavadora hidráulica sobre orugas Caterpillar 336DL THX24848 5. Excavadora hidráulica Caterpillar 336DL2L TXD07138	\$ 1.520.416.322	SI	20220927000085000
KLYM S.A.S	Todos los derechos económicos o flujos de venta futura a favor del deudor garante derivados de los contratos, representados en derechos de crédito respecto de SUMICOL y ECOLDECEM.	N/A	SI	20231030000030100
IRIS CF - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	Garantía mobiliaria sobre derechos económicos derivados de todas las órdenes de compra y facturación física y electrónica con ocasión de las ventas y servicios prestados por Cetesa a Concretos Prefabricar y Construir.	N/A	SI	20240508000031300

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en

su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Cementos Tequendama S.A.S con NIT. 830.099.238, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Carla Andrea Noriega Montealegre
Cedula de ciudadanía:	55.066.517
Contacto:	Dirección: Centro comercial paseo del rosario of 2-036 Municipio: Garzón / Huila Celular: 310862085 Correo Electrónico: carlandreanoriega@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$59.460.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$118.920.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$118.920.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus

negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
 - d. Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2022.
 - e. Allegar inventario de activos y pasivos con corte a 31 de mayo de 2024, de conformidad con lo estimado en el cuadro de control.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

5. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede

obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus

- objecciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
 6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
 7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Ordenar la remisión de los oficios correspondientes.

Décimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



Yulieth Paola Ávila Suárez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2024-01-606650

2024-01-619193